

19831

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

25 NOV 2015

OFICINA DE PARTES

Expediente Rol F-037-2015

Fiscal Instructor: Ariel Espinoza Galdames

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo para presentar descargos; **EN EL PRIMER OTROSI:** Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento; **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Personería; **EN EL TERCER OTROSI:** Patrocinio y Poder.

**SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° 10.786.211-0, en representación de **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, RUT 88.680.500-4 (en adelante también "Agrícola Super"), ambos domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella 401 oficina 24, Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en autos sobre procedimiento de sanción rol F-037-2015, a usted respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto, y dentro del plazo señalado al efecto en el artículo 49 de la Ley 20.417 (Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LOSMA"), vengo en solicitar la ampliación del plazo de quince días previsto para la presentación de descargos, respecto de las infracciones imputadas a mi representada en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-037-2015 que dio inicio al presente procedimiento de sanción.

La ampliación de plazo antedicha se solicita por el máximo que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.300 (Bases de los Procedimientos Administrativos), o por la cantidad de días menor que usted estime procedente.

La ampliación del plazo previsto para la presentación de descargos es necesaria para hacer valer efectivamente el derecho a la defensa de Agrícola Súper, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que en opinión de vuestra Superintendencia configurarían las infracciones imputadas, así como para esgrimir circunstancias atenuantes de una eventual responsabilidad de mi representada, en caso de ser ello procedente.

Se hace presente que la presente solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos en ningún caso importa una renuncia de mi representada a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos imputados.



POR TANTO,

SOLICITO A USTED se sirva otorgar el aumento del plazo para presentar descargos solicitado, por el máximo de días que en derecho corresponda, o la cantidad menor que usted estime procedente.

PRIMER OTROSI: Dentro del plazo señalado al efecto en el artículo 42 de la LOSMA, vengo en solicitar el aumento del plazo de 10 días previsto para la presentación de un programa de cumplimiento, respecto de los cargos formulados en contra de mi representada en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-037-2015.

La ampliación de plazo antedicha se solicita por el máximo que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.300, o por la cantidad de días menor que usted estime procedente.

Esta solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y eventual presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación contemplados en la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Se hace presente que la presente solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento en ningún caso importa una renuncia de mi representada a presentar descargos respecto de los cargos imputados.

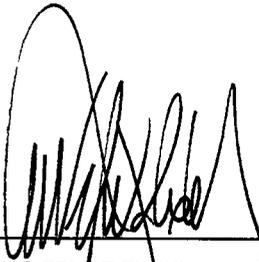
POR TANTO



SOLICITO A USTED se sirva otorgar el aumento del plazo solicitado para la presentación de un programa de cumplimiento, por el máximo de días que en derecho corresponda, o la cantidad menor que usted estime procedente.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a usted tener presente que mi personería para representar a Agrícola Súper Limitada consta de escritura pública de fecha 05 de Noviembre de 2012, otorgada en la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, cuya copia legalizada acompaño en este acto.

TERCER OTROSÍ: solicito a usted tener presente que por medio de escritura pública otorgada con fecha 19 de noviembre de 2015 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se designó abogado patrocinante y delegó poder para actuar en estos autos a don Ignacio Urrutia Cáceres, cédula de identidad número 10.125.014-8, y se delegó poder asimismo a doña Consuelo Laiz Merino, cédula de identidad número 16.209.997-3, y a don Santiago Verdugo Pacheco, cédula de identidad número 17.082.583-7, todos domiciliados para estos efectos en Andrés Bello 2711, Las Condes, Santiago; se acompaña copia autorizada de la referida escritura pública.



LUIS FELIPE FUENZALIDA BASCUÑÁN
AGRÍCOLA SUPER LIMITADA

AUTORIZO LA FIRMA DE DON LUIS FELIPE SERGIO FUENZALIDA BASCUÑÁN, C.N.I. 10.786.211-0, EN REPRESENTACION DE AGRICOLA SUPER LIMITADA.- SANTIAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2015



RAÚL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO Nº 29
MAC IVER 228 - OF 202
TEL 2632 9228 - 2634 2284
SANTIAGO



TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

30722

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

REPERTORIO N° 8387-2012

REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS

AGRICOLA SUPER LIMITADA

A

GONZALO VIAL VIAL Y OTROS

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a cinco de Noviembre de dos mil doce, ante mí, ERNESTO MONTOYA PEREDO, Abogado, Notario Público de Tercera Notaría, con oficio en Rancagua, calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: por una parte, /Uno/ AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones ochocientos cinco mil quinientos veinte guión uno, debidamente representada por don Gonzalo Vial Vial, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos seis mil veinticuatro guión cuatro; y por la otra, /Dos/ COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil ochocientos noventa guión dos, debidamente representada por don José Guzmán Vial, chileno, casado, Ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete guión ocho, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella número cuatrocientos uno, Sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO:** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, la administración y representación de Agrícola Súper Limitada, en adelante la "Sociedad", y el uso de su razón social, corresponde individual e indistintamente a uno cualquiera de los socios, quienes la ejercerán por medio de uno o más mandatarios o delegados cuya designación o remoción deberá efectuarse por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción social. A la fecha, los únicos socios de la Sociedad son las sociedades Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, correspondiéndoles por tanto la administración de la Sociedad. **SEGUNDO:** A la fecha, la Sociedad ha otorgado los siguientes mandatos: Uno) Designación de apoderado efectuado por escritura pública de

MENDOZA
ANTONIA

1 fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la
2 Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, Repertorio número novecientos
3 treinta y seis guión mil novecientos noventa y tres; Dos) Designación de
4 apoderado efectuada por escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil
5 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas,
6 Repertorio número dos mil cuatrocientos veinticuatro guión dos mil; Tres)
7 Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha ocho de Marzo
8 del año dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta
9 Mendoza Escalas, Repertorio número mil cuatrocientos sesenta y dos guión dos
10 mil cuatro; Cuatro) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de
11 fecha veintisiete de Enero del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de
12 Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número cuatrocientos
13 cuarenta guión dos mil cinco; Cinco) Delegación de mandato efectuada por
14 escritura pública de fecha quince de Marzo del año dos mil cinco otorgada en la
15 Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número dos
16 mil quince guión dos mil cinco; Seis) Ampliación de mandato efectuada por
17 escritura pública de fecha dieciocho de Julio del año dos mil cinco, otorgada en la
18 Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco
19 mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos mil cinco; Siete) Delegación de
20 mandato efectuada por escritura pública de fecha seis de Octubre del año dos mil
21 seis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas,
22 Repertorio número nueve mil cincuenta y seis guión dos mil seis; Ocho)
23 Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha treinta de
24 Noviembre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de Rancagua de don
25 Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número siete mil cincuenta y seis guión dos
26 mil seis; Nueve) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha
27 veintinueve de Marzo del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Rancagua de
28 don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número mil ochocientos sesenta y siete
29 guión dos mil siete; Diez) Ampliación de delegación de mandato efectuada por
30 escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos mil siete, otorgada en la
Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco
mil setecientos ocho guión dos mil siete; Once) Ampliación de delegación de
mandato efectuada por escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos
mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas,
Repertorio número cinco mil setecientos nueve guión dos mil siete; Doce)
Designación de gerente efectuada por escritura pública de fecha veintinueve de
Mayo del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta
Mendoza Escalas, Repertorio número cinco mil trescientos setenta y dos guión dos

TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES



mil ocho; Trece) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha once de Enero del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número doscientos cuarenta y seis guión dos mil doce; y Catorce) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número siete mil novecientos treinta y dos guión dos mil doce. **TERCERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en su calidad de únicos socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en revocar íntegra y totalmente y a partir del día veintiocho de Febrero de dos mil trece, todos los poderes de administración otorgados por la Sociedad, especialmente, y sin que constituya limitación, aquellos contenidos en las escrituras públicas indicadas en la Cláusula Segunda precedente. **CUARTO:** Asimismo, por el presente instrumento, Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, en su calidad de únicos socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en otorgar los siguientes poderes para la administración de la Sociedad y el uso de su razón social, que regirán a contar del día veintiocho de Febrero de dos mil trece: a) **Facultades:** Uno) Celebrar contratos de trabajos y servicios, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. Dos) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de trabajadores; representar a la Sociedad compareciente ante Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo, Superintendencia de A.F.P., Isapre, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando expresamente facultado para suscribirlos; representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal del trabajo, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar, los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados

MENDOZA

1 patrociantes y apoderados, delegándoles total o parcialmente las facultades
2 indicadas en este número Dos), pudiendo revocar tales designaciones y reasumiendo
3 esta facultad en cualquier época y cuantas veces se estime conveniente, con la
4 única limitación de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado
5 previamente al mandante en forma personal o subsidiaria de la misma. **Tres)**
6 Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de
7 fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de
8 comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se
9 relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de
10 su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al
11 efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. **Cuatro)**
12 Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles
13 corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones,
14 debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la compra o
15 adquisición de los bienes enumerados y otros. **Cinco)** Vender, enajenar,
16 permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles
17 corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones,
18 debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la venta o
19 enajenación de los bienes enumerados y otros. **Seis)** Comprar y adquirir, a
20 cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y
21 derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la compra o
22 adquisición de ellos. **Siete)** Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de
23 bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar
24 contratos de promesa para la venta o enajenación de ellos. **Ocho)** Comprar y
25 adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de
26 materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de
27 bienes muebles del activo realizable de la Sociedad, así como comprar, arrendar
28 y subarrendar maquinarias y artículos cuya adquisición se relacione directamente
29 con el giro de la Sociedad; concurrir a licitaciones, proyectos y otras
30 presentaciones relativas al negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar
toda la documentación necesaria para participar en dichas actividades. **Nueve)**
Vender maquinarias y artículos cuya enajenación se relacione directamente con
el giro de la Sociedad. **Diez)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato
administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes
sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Once)** Contratar
préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya
sea para destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior. **Doce)**
Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro



garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y protestar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás títulos de crédito y documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, ya sea por operaciones nacionales o extranjeras. Trece) Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. Catorce) Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. Quince) Cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Depositar en las cuentas corrientes de la Sociedad, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos, en las cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; otorgar autorizaciones escritas a terceros para efectos de ejecutar materialmente una u otras de las actuaciones indicadas en el presente número. Diecisiete) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarqué, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. Dieciocho) Realizar pactos, compra y venta de divisas



ENDOSAR
101

1 spot y a futuro. Diecinueve) Realizar toda clase de operaciones y contratos de
2 derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda
3 extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier
4 otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. Veinte) Constituir y otorgar
5 gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de
6 gravar y enajenar, prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos
7 incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa
8 mueble vendida a plazo u otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de
9 garantía general, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y
10 garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias o de terceros
11 en conformidad a la ley. Veintiuno) Gravar con derechos de uso, usufructo y
12 habitación, los bienes de la Sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas.
13 Veintidós) Aceptar a favor de la Sociedad cualquier tipo de gravámenes, fianzas
14 simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la
15 constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e
16 hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías
17 reales o personales, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras
18 públicas o privadas que fueren pertinentes. Veintitrés) Percibir todo cuanto se
19 adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural
20 o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores,
21 firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros
22 valores pertenecientes a la Sociedad. Veinticuatro) Cobrar todo cuanto se
23 adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural
24 o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores,
25 firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros
26 valores pertenecientes a la Sociedad. Veinticinco) Aceptar y efectuar daciones
27 en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir
28 rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones dadas por extinguidas y
29 alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o
30 gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos.
Veintiséis) Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés
y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. Veintisiete)
Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de
Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social,
Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional
y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda
clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las
actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar



FRANCISCA ALVAREZ HURTADO
 NOTARIO PÚBLICO
 RANCAGUA
 CHILE
 1980

... toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. **Veintiocho)** Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. En el caso del Servicio de Impuestos Internos, efectuar toda clase de trámites y actuaciones, sean éstos considerados ordinarios o extraordinarios, entre éstos y sin constituir una enumeración taxativa, se incluyen los siguientes: (a) asistir a notificaciones, contestar citaciones, presentar solicitudes de revisión de la actuación fiscalizadora (RAF) e interponer reclamos tributarios en contra de liquidaciones, giros, resoluciones y cualquier otro documento que en conformidad a la ley sea susceptible de reclamación, solicitar Rol Único Tributario e inicio de actividades, claves de internet, presentar formularios de Renta e IVA y rectificarlos, notificarse de giros, notificarse de embargos y requerimientos de pago, solicitar condonaciones, prórrogas, timbraje de toda clase de libros, registros, facturas y documentación tributaria, retiros de antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios de domicilio, modificaciones de sociedad, cambio de contabilidad, efectuar convenios de pago, realizar términos de giro, entre otras, y (b) solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios, declaraciones y demás documentos exigidos por las leyes y los reglamentos, incluyendo la facultad de firmar documentos de resguardo, así como efectuar modificaciones o correcciones a los mismos. **Veintinueve)** Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y facturar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. **Treinta)** Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. **Treinta y uno)** Vender, permutar y, en general, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. **Treinta y dos)** Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. **Treinta y tres)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta



INDEPENDENCIA
1970

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

tenga interés o pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. **Treinta y cuatro)** Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. **Treinta y cinco)** Representar a la Sociedad en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar directores, apoderados, representantes, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. **Treinta y seis)** Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. **b) Poderes:** (i) **Poderes Clase A:** Para que actuando individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Treinta y Seis, ambos inclusive, de la letra a) precedente, sin limitación alguna. (ii) **Poderes Clase B: Uno)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis, Diecisiete, Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y dos, Treinta y tres, Treinta y cuatro, Treinta y cinco y Treinta y seis de la letra a) precedente, sin limitación alguna. **Dos)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Dieciocho, Veinte, Veintiuno, Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de

FRANCISCA JIMENEZ ANUNCIADO
 SUPLENTE
 FRANCISCA JIMENEZ ANUNCIADO
 SUPLENTE
 FRANCISCA JIMENEZ ANUNCIADO
 SUPLENTE



que se trate. Tres) Para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos

representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números

Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce,

Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés, Veinticinco, Treinta y

Treinta y uno de la letra a) precedente, sin limitación alguna. Los Apoderados

Clase B podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus

facultades y reasumirlas en cualquier momento. (iii) **Poderes Clase C: Uno)**

Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la

Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis,

Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y

dos y Treinta y tres de la letra a) precedente, sin limitación alguna. Dos) Para que

actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con

las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve,

Diez, Diecisiete y Veinticinco de la letra a) precedente, siempre que el monto del

acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del

equivalente en pesos a ciento diez mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor

de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Tres)

Para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la

Sociedad con las facultades indicadas en los números Cuatro, Cinco, Seis, Ocho,

Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve,

Veinte, Veintiuno, Veinticinco y Treinta de la letra a) precedente, siempre que el

monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda

del equivalente en pesos a quinientas cincuenta mil Unidades de Fomento de

acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de

que se trate. Cuatro) Para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos

conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, representen a la

Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis,

Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciocho,

Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés y Treinta de la letra a) precedente, sin

limitación alguna. Los Apoderados Clase C podrán otorgar mandatos y delegar

total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con

excepción de las facultades indicadas en los números Uno, Siete, Ocho, Nueve,

Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Veinte, Veinticinco, Veintiséis,

Treinta y Treinta y cinco de la letra a) precedente, las cuales no son delegables.

(v) **Poderes Clase D: Uno)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera

de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números

Uno, Dos, Veintisiete, Treinta y dos y Treinta y cuatro de la letra a) precedente,

sin limitación alguna, con la excepción que no podrán concurrir a al constitución

FRANCISCA JIMENEZ ANUNCIADO
 SUPLENTE

de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones ni incorporarse a las ya existentes. Dos) Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Los Apoderados Clase D podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con excepción de las facultades indicadas en el número Uno de la letra a) precedente, la cual no es delegable. (v) **Poderes Clase E: Uno** Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Dos) Para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a cuarenta mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Los Apoderados Clase E no podrán otorgar mandatos ni delegar total o parcialmente sus facultades. c) **Designación de Apoderados:** Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en designar a los siguientes Apoderados en cada una de las categorías mencionadas anteriormente: (i) **Apoderado Clase A** a don Gonzalo Vial Vial. (ii) **Apoderados Clase B** a los señores Fernando Barros Tocornal y José Guzmán Vial. (iii) **Apoderados Clase C** a los señores Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, Juan Pablo Uriarte Diez y Abel Fuentes Silva. (iv) **Apoderados Clase D** a don Fernando Morelli Bravo. (v) **Apoderados Clase E** a los señores Rafael Prieto Castillo, María Rosa Romero Córdova y Alejandro Montes Ortúzar. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones marginales que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente. **Personerías.** La personería de don Gonzalo Vial Vial para representar a AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, consta de escritura pública de fecha seis de Agosto de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de día



ANTONIETA MENDOZA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don José Guzmán Vial para representar a COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA, consta de escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de las partes por ser conocidas de ellas y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Dos Fe

CERTIFICO que la copia que antecede es fiel testimonio de su original, que corresponde a escritura de fecha 11 de Mayo de 2015, otorgada en Rancagua, Chile, ante Notario(a) Antonieta Mendoza Escobar, Repertorio N° 8337. Se da copia. Dos Fe



Gonzalo
C.I. 3.806
p.p. Agrocomercializadora Limitada

José Guzmán Vial
C.I. 6.376.987-8
p.p. Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada



Certifico que la presente fotocopia esta conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado,

Santiago,

24 NOV. 2015



Handwritten signature of the notary.

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



1 REPERTORIO: Nro. 10.185-2015

2
3
4 MANDATO ESPECIAL

5
6 AGRÍCOLA SÚPER LIMITADA

7 A

8
9 URRUTIA CÁCERES, JUAN IGNACIO Y OTROS

10 En Rancagua, República de Chile, a diecinueve de Noviembre del año
11 dos mil quince, ante mí **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, Abogado,
12 Notario Público titular de la Tercera Notaría de Rancagua, con oficio en
13 calle Campos número trescientos setenta y siete, comparece: don **Luis**
14 **Felipe Fuenzalida Bascuñán**, chileno, casado, ingeniero agrónomo,
15 cédula nacional de identidad número diez millones setecientos ochenta y
16 seis mil doscientos once guión cero, en representación, según se
17 acreditará, de **AGRICOLA SÚPER LIMITADA**, rol único tributario número
18 ochenta y ocho millones seiscientos ochenta mil quinientos guion cuatro,
19 ambos domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella número
20 cuatrocientos uno, sector Punta de Cortés, comuna y ciudad de
21 Rancagua, y de paso por ésta /en adelante, el "Mandante"/; el
22 compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula
23 citada y expone: **PRIMERO**: Que, en la representación que inviste, viene
24 en conferir mandato especial a los abogados don **Juan Ignacio Urrutia**
25 **Cáceres**, cédula nacional de identidad número diez millones ciento
26 veinticinco mil catorce guión ocho; doña **Consuelo Laiz Merino**, cédula
27 nacional de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil
28
29
30

3
159520
20.000
07.19.652



1 novecientos noventa y siete guión tres; y don **Santiago Verdugo**
2 **Pacheco**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta
3 y dos mil quinientos ochenta y tres guión siete, todos domiciliados para
4 estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once piso
5 dieciséis, Las Condes, Santiago, para que actuando conjunta o separada
6 e indistintamente, representen al Mandante, en todos y cada uno de los
7 actos, actuaciones, gestiones, diligencias, instancias y trámites
8 relacionados con el procedimiento administrativo de sanción rol F guión
9 cero treinta y siete guión dos mil quince, llevado adelante por la
10 Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la Mandante. El poder
11 conferido incluye la facultad de los abogados ya individualizados, para
12 actuar a nombre y en representación del Mandante respecto de todas las
13 acciones judiciales y administrativas que emanen a consecuencia de las
14 resoluciones que se dicten con ocasión del procedimiento administrativo
15 de sanción ya señalado, ya sea ante el Tribunal Ambiental competente o
16 ante cualquier otro órgano o autoridad judicial, ambiental o administrativa,
17 persona o institución pública o privada de cualquier naturaleza,
18 representación que se confiere, asimismo, para presentar toda clase de
19 acciones judiciales y administrativas que correspondan al Mandante en
20 relación al procedimiento administrativo de sanción ya individualizado,
21 cualquiera sea su naturaleza y continuar con su tramitación hasta el
22 término del proceso respectivo en todas las instancias y respecto de todos
23 los recursos a que dicho proceso diere lugar. **SEGUNDO:** Los mandatarios
24 tendrán las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo
25 del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, en especial
26 las contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del mismo
27
28
29
30

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



1 Código, desistirse de las acciones deducidas, aceptar la demanda
2 contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir,
3 aprobar convenios y percibir, así como efectuar todo tipo de
4 presentaciones, salvo la de ser emplazados en demandas nuevas, sin
5 previa notificación personal al mandante. **TERCERO:** Los mandatarios
6 podrán delegar el presente mandato y deberán entenderse investidos de
7 todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
8 **CUARTO:** El presente mandato no revoca ningún poder otorgado
9 anteriormente por el compareciente que se encuentre vigente a esta
10 fecha. Personería: La personería de don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán
11 para representar a AGRÍCOLA SÚPER LIMITADA, consta en escritura
12 pública repertorio número ocho mil trescientos ochenta y siete guión dos
13 mil doce, suscrita en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya
14 Peredo, con fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, la que no se
15 inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. En
16 comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia. Hoy
17
18
19

20 fe.-

21 
22 

23 Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán

24 p.p. Agrícola Súper Limitada



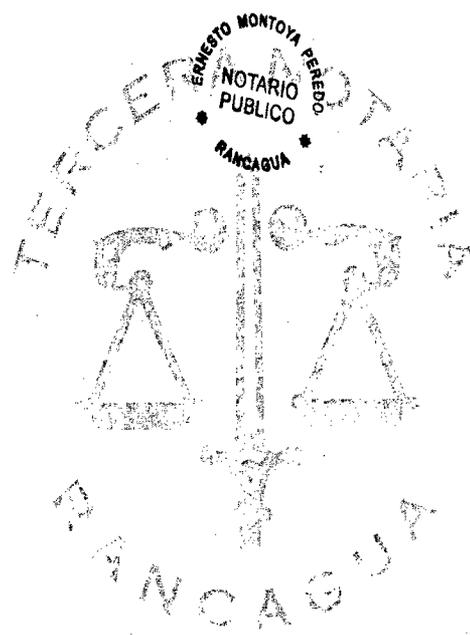
25
26
27 ES TESTIMONIO FIEL DE SU
28 ORIGINAL. RANCAGUA.

29 19 NOV 2015



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**



ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO

